

Doctor:

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Referencia: **NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado: **11001333501120220011900**
Demandante: **DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO**
Demandado: **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS Y SU
FONDO ROTATORIO

SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada judicial de la Fiduciaria la Previsora S.A. – Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- y su Fondo Rotatorio, respetuosamente a Usted manifiesto que dentro del término legal correspondiente doy **contestación a la demanda**, en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS:

FRENTE AL No. 1: No me consta me atengo a lo probado.

FRENTE AL No. 2: No me consta me atengo a lo probado.

FRENTE AL No. 3: No me consta me atengo a lo probado.

FRENTE AL No. 4: No es un hecho se trata de una cita normativa.

FRENTE AL No. 5: No me consta me atengo a lo probado.

FRENTE AL No. 6: No me consta me atengo a lo probado.

FRENTE AL No. 7: Es parcialmente cierto, en efecto el aquí demandante elevó petición ante mi representada solicitando entre otras muchas cosas se realizará el pago de aportes patronales, no obstante la petición fue negada basados en la normatividad por la cual fue creado el PAP.

FRENTE AL No. 8: Es cierto mi representada atendió de manera oportuna la petición elevada por el aquí demandante .

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo expresamente a todas y cada una de las pretensiones que de alguna manera afecte de manera directa o indirecta los intereses de mis representadas.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

CONTEXTUALIZACIÓN SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FIDUPREVISORA S.A

De acuerdo con lo consagrado en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – E.O.S.F.- Las sociedades fiduciarias son entidades de servicios financieros, sujetas a la inspección y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función principal es la de cumplir con los encargos fiduciarios que adquiere mediante contratos de fiducia mercantil, de encargos fiduciario o de la fiducia pública. También están facultadas para desarrollar otras actividades como son: prestar servicios de asesoría financiera, reorientar tenedores de bonos, obrar como agente de transferencia y registro de valores, desempeñarse como sindicatos o curadores de bienes, ser depositarios de sumas consignadas en juzgados, emitir bonos por cuenta de patrimonios autónomos constituidos por varias sociedades y emitir bonos por cuenta de varias empresas y administrar estas emisiones. (Art. 29 E.O.S.F. y Art 4to L. 795 de 2003).

Desde los orígenes de la fiducia, esta institución se ha caracterizado no solamente por el ingrediente de confianza que involucra, sino también por la originalidad en sus modalidades y la facilidad que ofrece a la gente de resolver los problemas prácticos de su cotidianidad, que van desde realizar un pago hasta garantizar una obligación o intervenir sus recursos.

Entre los más comunes productos ofrecidos por las sociedades fiduciarias podemos encontrar los fideicomisos de inversión específicos, los fondos comunes especiales y el fondo común ordinario, los fondos de pensiones voluntarias, la fiducia inmobiliaria, la fiducia en garantía, la fiducia de titularización y la fiducia de administración.

Ahora bien, el artículo 238° de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, autorizo la creación de un Patrimonio Autónomo administrado por FIDUPREVISORA S.A., para la atención de procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales, en las cuales sea parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-. y/o su fondo rotatorio y que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención.

Para este propósito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y FIDUPREVISORA S.A.; suscribieron contrato de fiducia mercantil No 6.001-2016 cuyo objeto es el siguiente:

“Constitución de un patrimonio autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales, en los que sea parte o destinatario el extinto departamento administrativo de seguridad -DAS- y/o su fondo rotatorio, que no guarden relación con funciones trasladadas a entidades receptoras de acuerdo con la naturaleza, objeto o sujeto procesal, o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa responsable para su atención, en cumplimiento del art 238 de la Ley 1753 de 2015 “Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018”.

En este sentido, es claro que la actuación de FIDUPREVISORA S.A. en los términos de la ley 1753 de 2015, se realizará en los asuntos o controversias que no guarden relación con la función trasladada donde se hayan incorporado servidores o que por cualquier razón carezcan de autoridad administrativa para su atención.

En efecto, es procedente aclarar, que FIDUPREVISORA S.A., no es ni ha sido liquidador del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, y su relación con dicha entidad se limita a su gestión como fiduciario. Es decir, la naturaleza de ese vínculo es con ocasión a la constitución de un patrimonio

autónomo administrativo y representado por la Fiduciaria, al que se transfieren los recursos monetarios destinados exclusivamente al cumplimiento de la finalidad y actividades propias del PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

En este orden de ideas, encontramos que la naturaleza de las obligaciones de la FIDUPREVISORA S.A se limita la administración de los recursos fidecomitados a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar hasta concurrencia de los mismos, atención de procesos judiciales, entre otros, sin que en ningún momento la fiduciaria asuma la calidad de empleador, parte, sustituta, representante legal, o subrogataria, de las obligaciones que tenía a su cargo el Departamento Administrativo de Defensa DAS, pues las situaciones inherentes a la relación del extinto DAS y sus usuarios o exfuncionarios se agotaron con la supresión de dicha entidad y se escapan del resorte de esta sociedad fiduciaria.

**DE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. –
COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – Y SU FONDO
ROTATORIO**

La parte actora solicita la nulidad del acto administrativo expedido por mi representada, pero se encuentra que el desarrollo de los fundamentos jurídicos de éste es muy ambiguo, ya que se observa que se pretende crear confusión en el Operador Judicial dando la apariencia de que se está cumpliendo con este requisito de la demanda, el cual está ausente, porque es obligación del demandante desarrollar debidamente el concepto de la violación del derecho.

El inciso segundo del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la acción de nulidad contra los actos administrativos procede cuando éstos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Pero en el sub lite, la demandante a través del libelo de demanda sólo se limita a citar una serie de hechos y conceptos personales, pero no se hace un verdadero estudio sobre la presunta causal o causales que vicia (n) de nulidad las comunicaciones libradas por mis representadas, ni mucho menos indica ni

prueba de acuerdo con lo que se acaba de anotar cuál es la causal de anulabilidad que cobija el mismo.

Por tanto, ante la ausencia de tal requisito, no puede haber lugar a declaratoria alguna de nulidad sobre el acto demandado.

Destaco que no basta con citar las normas que se alegan como violadas, ya que las mismas han de servir de sustento para esbozar el concepto de la violación, esto es, que deben argumentarse jurídicamente y con base en hechos concretos demostrables la relación causa - efecto que a través de las actuaciones de la Entidad que se demanda generan la vulneración de la norma, de tal forma que aparezca claro para el juez dicha circunstancia o por lo menos pueda determinarse a partir de las afirmaciones de quien las cita. En este sentido, el H. Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 1982, con Ponencia del doctor Carlos Betancur Jaramillo expuso:

"... En la demanda contencioso administrativa se exige una mayor técnica porque fuera de que se debe determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de la infracción. ... Pero no sólo deberá expresarse la norma que se estima infringida con el acto, sino que tendrá que explicarse el alcance y el sentido de la infracción, o sea, el concepto de la violación..."

En esa medida debemos analizar si en el caso concreto el acto administrativo cuestionado clasifica dentro de las causales de nulidad contempladas en la norma, pero que no fueron precisadas, o determinadas por el demandante o si con este, se trasgredió alguno de los elementos esenciales de todo acto, razón por la cual, no tiene el señor juez con qué contrastar o analizar, si en efecto, el acto demandando tiene algún vicio de nulidad.

Como indicó en el acápite anterior las competencias de mi representada se encuentran claramente definidas en el contrato de fiducia mercantil No. 6.001-2016, por lo que es claro que la Fiduprevisora S.A. no es, ni ha sido liquidador del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, su función se limita a la administración de los recursos asignados a fin de realizar los pagos a que hubiere lugar hasta la concurrencia de los mismos.

En este orden de ideas, la respuesta que mi representada dio a la solicitud presentada por el señor Ospitia Carrillo, no carece de legalidad, más aun si se tiene en cuenta que de manera alguna mi representada podría comprometer los recursos públicos que le han sido entregados en administración.

En este punto es importante recordar que el PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo – D.A.S y su Fondo Rotatorio no posee archivos documentales en forma física o digital que otorguen certeza acerca de una relación laboral entre el extinto DAS y el señor DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO, menos aún cuenta con la información pertinente para determinar de que manera se realizaron los aportes a seguridad social del aquí demandante, mas aún cuando su estatus de pensionado data del año 2010, esto es, antes de que se ordenara la supresión del DAS.

Conforme lo anteriormente es claro que el proceder de mi representada se encuentra ajustado a los mandatos constitucionales, legales y dentro del marco determinado por el contrato de Fiducia suscrito con el Ministerio de Hacienda.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – Y SU FONDO ROTATORIO

Con relación al tema de la legitimación en la causa, la sección segunda del Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), M.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, sostuvo:

“...En reciente jurisprudencia, esta Corporación ha manifestado en cuanto a la legitimación en la causa, que la misma no es constitutiva de excepción de fondo sino que se trata de un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito favorable bien a las pretensiones del demandante, bien a las excepciones propuestas por el demandado. Así mismo, ha diferenciado entre la legitimación de hecho y la legitimación material en la causa, siendo la legitimación en la causa de hecho la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma quien asumirá la posición de demandado; dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de

contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño. En un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra...." .

En el presente asunto es importante tener en cuenta que aún cuando el demandante no está indicando de manera expresa que el fin de la solicitud elevada tiene fines pensionales es evidente que su objetivo es la reliquidación de su pensión de vejez incluyendo factores que en su criterio no fueron tenidos en cuenta.

Es claro que el reconocimiento o no de cualquier tipo de derecho pensional, no esta en cabeza de mis representadas, pues esta facultad ha sido asignada a los fondos de pensiones, en este caso, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal -UGPP-, siendo en consecuencia esta Entidad la que ostenta la legitimidad en la causa por pasiva.

Al respecto señor Juez, es importante tener en cuenta sin que ello implique en momento alguno el reconocimiento de algún tipo de responsabilidad en la omisión de los pagos que se endilgan al empleador del aquí demandante, que si el fondo de pensiones al momento de realizar el estudio de cualquier tipo de pensión, encuentra que el solicitante tiene derecho a acceder a la misma, debe proceder a su reconocimiento, aún si encuentra que el empleador no realizó los aportes de manera correcta, o incurrió en mora, pues para ello esta dotado de las facultades legales pertinentes para proceder al recobro de los mismos.

Lo anterior quiere decir, que aun cuando en efecto, el empleador esta obligado a realizar los aportes necesarios para financiar el sistema general en pensiones, quien en primera instancia esta obligado a asumir la carga

prestacional que genere el reconocimiento pensional es el fondo o entidad de previsión, quien procederá a ejecutar todas las actividades de recobro de los conceptos sobre los cuales el empleador no hizo las correspondientes cotizaciones.

FACULTAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EJERCER LA JURISDICCIÓN COACTIVA

En armonía con lo expuesto en el acápite anterior debe tenerse en cuenta que el artículo 98 del C.P.A.C.A., así como el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 facultó a las Entidades Públicas que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para ejercer **la jurisdicción coactiva**, en concordancia con ello el numeral 10 del artículo 6 del Decreto 575 de 22 de marzo de 2013 establece como función la de iniciar las acciones administrativas y judiciales pertinentes en el caso en el que se detecten inconsistencias y sea necesario **recaudar los mayores dineros pagados**.

No obstante, lo anterior dichas facultades deben ser armonizadas con los artículos 40 y 41 de la referida normatividad, los cuales indican:

"Artículo 40. Supresión de Obligaciones de las entidades públicas que formen parte del Presupuesto General de la Nación y la UGPP o COLPENSIONES. Se adiciona un párrafo al artículo 17 de la Ley 100 de 1993, así:

"Párrafo. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, suprimirán los trámites y procedimientos de cobro de las deudas a cargo de las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, obligadas a pagar aportes patronales al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, originadas en reliquidaciones y ajustes pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normatividad vigente al momento del reconocimiento de la pensión.

En todo caso las entidades de que trata esta disposición, efectuarán los respectivos reconocimientos contables y las correspondientes anotaciones en sus estados financieros. Los demás cobros que

deban realizarse en materia de reliquidación pensional como consecuencia de una sentencia judicial, deberá efectuarse con base en la metodología actuarial que se establezca para el efecto por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Artículo 41. Supresión de obligaciones entre COL PENSIONES, la UGPP y las entidades públicas del orden nacional. Se adiciona un parágrafo al artículo 17 de la Ley 549 de 1999, así:

"Parágrafo 1°. Los valores equivalentes a las cotizaciones para pensión de vejez que se hubieren efectuado y que no hayan sido tenidos en cuenta al momento del reconocimiento pensional y los cuales den lugar al traslado de aportes a los que se hace referencia en el inciso 4º del presente artículo, **serán suprimidos de forma recíproca entre las entidades públicas**, del orden Nacional que Dependan del Presupuesto General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP y la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

Para los efectos de este parágrafo, las entidades previstas en el inciso anterior, efectuaran los respectivos reconocimientos contables y las correspondientes anotaciones en sus estados financieros" (Negrillas fuera de texto).

INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO -VINCULACION UGPP-

Preceptúa el artículo 61 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"(...) Art.61. **Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciese así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...)".

El litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, **definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso. En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley**, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos.

Para proferir sentencia en contra de las partes, terceros, llamados en garantía o cualquier otra clase de intervinientes procesales, se requiere no sólo que éstos hayan sido debidamente vinculados al proceso donde se les persigue, sino que dentro del mismo se les haya brindado todas las garantías procesales y probatorias desde la etapa en que se produce su vinculación al proceso, y por ende mal podría hacerse extensiva una condena a quienes no fueron vinculados legalmente al proceso.

La figura del litisconsorcio se presenta cuando uno o los dos extremos de la relación jurídico procesal está integrado por varios sujetos de derecho y puede ser facultativo, cuasinecesario o necesario.

El Litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (art. 51 C de P. C. y art. 61 C.G.P), lo cual impone su comparecencia obligatoria al proceso, por ser un requisito imprescindible para adelantarlos válidamente.

Sobre el efecto de la falta de integración del litisconsorcio necesario, la jurisprudencia nacional ha precisado lo siguiente:

"a) Según el artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el artículo 51 ibídem, hay relaciones jurídicas sustanciales o pretensiones respecto de las cuales, ya por su

propia índole o por mandato de la ley, no es posible hacer un pronunciamiento judicial de mérito sin la comparecencia plena de las personas que son sujetos de ellas, toda vez que la sentencia debe comprenderlas a todas y de manera uniforme; se configura de ese modo un litisconsorcio necesario, que se denomina por activa si tal la pluralidad se hace imperativa en la parte demandante, o por pasiva si lo es en la parte demandada.

b) Empero, no a toda relación jurídica o pretensión que tenga fuente en un acuerdo de voluntades cabe extender, sin distingo, la precedente noción de litisconsorcio necesario; la secuela que deriva su presencia, según la cual, "la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas...", sólo encuentra fiel expresión en todas aquellas pretensiones encaminadas a obtener que se reconozca la existencia, validez, modificación, disolución o alteración de determinado acto jurídico; por lo tanto, lo que se impone es hacer un cuidadoso examen de la demanda a fin de verificar exactamente, con vista en ella, cuál es la naturaleza y el alcance personal de la relación sustancial sometida a controversia, para deducir de allí si el litisconsorcio es o no necesario." ¹

Se deduce de todo lo anterior que el litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, **definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso.** En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos.

En este caso, tal y como se indicó en precedencia, el asunto aún cuando no es indicado de manera expresa por el actor tiene fines pensionales, pues lo solicitado por el actor tiene como fin último la reliquidación de una pensión de vejez, luego entonces debe ser el fondo de pensiones vinculado al presente proceso, quien en últimas es quien tiene la información pertinente y puede

¹ Sala de casación civil, sentencia del 6 de octubre de 1999. proceso 5224. En esta sentencia la Corte rectificó la posición jurisprudencial que tenía en cuanto debía producirse fallo inhibitorio cuando en el trámite de la segunda instancia se encontrara la falta de integración del litisconsorcio necesario de cualquiera de las partes.

determinar si en realidad los aportes a pensión de realzaron o no en debida forma.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta que el demandante solicita entre otros aspecto, realizar los aportes a seguridad social, con la inclusión de la totalidad de los factores salariales devengados, es pertinente tener en cuenta la siguiente normatividad:

Ley 2158 de 1948 en el artículo 151 prevé lo siguiente:

ARTICULO 151. -Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero sólo por un lapso igual.

A su turno el Decreto 3135 de 1968 "Por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales.", indica lo siguiente:

ARTÍCULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Y finalmente el Decreto 1848 de 1969 "Por el cual se reglamenta el Decreto 3135 de 1968.", indica en el artículo 102 lo siguiente:

ARTÍCULO 102.- Prescripción de acciones.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el

Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.

Conforme a la normatividad anteriormente expuesta, las acciones que emanan de este tipo de derechos prescriben a los tres (3) años, término que se encuentra más que superado si tenemos en cuenta que el señor Víctor Julio Martínez Sánchez, terminó su relación laboral con el extinto DAS el 9 de agosto de 2009.

Lo anterior sin perjuicio de que no se cuenta con ningún elemento probatorio que permita inferir que en efecto las cotizaciones al sistema general de seguridad social se realizaron de manera irregular por parte del DAS.

INEXISTENCIA DE LA CAUSAL DE NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – COMO VOCERA DEL PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – Y SU FONDO ROTATORIO

La parte actora solicita la nulidad del acto administrativo expedido por mi representada, pero se encuentra que el desarrollo de los fundamentos jurídicos de éste es muy ambiguo, ya que se observa que se pretende crear confusión en el Operador Judicial dando la apariencia de que se está cumpliendo con este requisito de la demanda, el cual está ausente, porque es obligación del demandante desarrollar debidamente el concepto de la violación del derecho.

El inciso segundo del artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que la acción de nulidad contra los actos administrativos procede cuando éstos hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Pero en el sub lite, la demandante a través del libelo de demanda sólo se limita a citar una serie de hechos y conceptos personales, pero no se hace un verdadero estudio sobre la presunta causal o causales que vicia (n) de nulidad las comunicaciones libradas por mis representadas, ni mucho menos indica ni prueba de acuerdo con lo que se acaba de anotar cuál es la causal de anulabilidad que cobija el mismo.

Por tanto, ante la ausencia de tal requisito, no puede haber lugar a declaratoria alguna de nulidad sobre el acto demandado.

Destaco que no basta con citar las normas que se alegan como violadas, ya que las mismas han de servir de sustento para esbozar el concepto de la violación, esto es, que deben argumentarse jurídicamente y con base en hechos concretos demostrables la relación causa - efecto que a través de las actuaciones de la Entidad que se demanda generan la vulneración de la norma, de tal forma que aparezca claro para el juez dicha circunstancia o por lo menos pueda determinarse a partir de las afirmaciones de quien las cita. En este sentido, el H. Consejo de Estado en sentencia del 26 de marzo de 1982, con Ponencia del doctor Carlos Betancur Jaramillo expuso:

"... En la demanda contencioso administrativa se exige una mayor técnica porque fuera de que se debe determinar las normas que se estiman violadas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de la infracción. ... Pero no sólo deberá expresarse la norma que se estima infringida con el acto, sino que tendrá que explicarse el alcance y el sentido de la infracción, o sea, el concepto de la violación..."

En esa medida debemos analizar si en el caso concreto el acto administrativo cuestionado clasifica dentro de las causales de nulidad contempladas en la norma, pero que no fueron precisadas, o determinadas por el demandante o si con este, se trasgredió alguno de los elementos esenciales de todo acto, razón por la cual, no tiene el señor juez con qué contrastar o analizar, si en efecto, el acto demandando tiene algún vicio de nulidad.

IV. SOLICITUDES

PRINCIPALES:

1. Se declare la falta de legitimación en la causa de PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS – Y SU FONDO ROTATORIO.

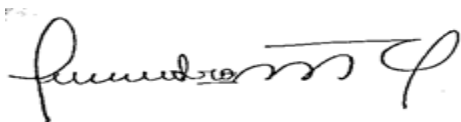
SUBSIDIARIA

2. Se nieguen las pretensiones elevadas por la parte actora.

VI. NOTIFICACIONES

- La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la diagonal 17 B No. 88-77 Int 1 Apto 603 o en el correo electrónico abogadasandramendez@gmail.com, celular 3013003034.

Agradeciendo la atención prestada;



SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO
C.C. No. 1.018.405.966 de Bogotá
T.P. No. 184781 del CSJ

Doctor
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTA
Ciudad

REFERENCIA: Radicación: **11001333501120220011900**
M. de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: DANIEL ALEXANDER OSPITIA CARRILLO
Demandado: Fiduciaria La Previsora S.A. – Como vocera del PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y su Fondo Rotatorio

ERIKA SANCHEZ MONROY, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.712.492 expedida en Bogotá, quien obra con poder general amplio y suficiente, de conformidad con la Escritura Pública No. 5400 del 30 de marzo de 2016 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATORIO** cuyo vocero es FIDUPREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros constituida mediante Escritura pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública No 0462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, FIDUPREVISORA actúa única y exclusivamente como vocero del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio según contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 suscrito el 15 de enero de 2016, por medio del presente escrito, confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.018.405.966** de Bogotá, con tarjeta profesional No.184.781 del C. S. de la J. con correo electrónico **abogadasandramendez@gmail.com**, tal y como aparece en el Registro Nacional de Abogados para que represente a Fiduprevisora S.A., como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, y a su beneficiario Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para desistir, sustituir previa autorización del PAP Extinto DAS y reasumir; interponer recursos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, reservándose Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A., Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, expresamente la facultad de recibir y conciliar.

Cordialmente,


ERIKA SANCHEZ MONROY

Apoderada General del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S.- y su Fondo Rotatorio
C.C. No. 52.712.492 expedida en Bogotá D.C.

Acepto,



SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO

C.C. No. **1.018.405.966** de Bogotá

T.P. No. **184.781** del C. S. de la J.

Proyecto: **Sandra Méndez**
Día 30 de noviembre de 2022

Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Ofcity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquier oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier Smartphone, por Play Store o por App Store.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Sigla: FIDUPREVISORA S.A.
Nit: 860.525.148-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00247691
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 1985
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co
Teléfono comercial 1: 7566633
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 72 No. 10 - 03 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: noti_contabilidad@fiduprevisora.com.co
Teléfono para notificación 1: 7566633
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 001846 de Notaría 33 de Bogotá del 10 de julio de 1989, inscrita el 29 de agosto de 1989 bajo el número 00273421 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

Por E.P. No.462 Notaría 29 de Santa Fé de Bogotá del 24 de enero de 1.994, inscrita el 1 de febrero de 1.994 bajo el No. 435.739 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima bajo el nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Por Escritura Pública número 00010715 de Notaría 29 de Bogotá, del 11 de diciembre de 2001, inscrita el 11 de diciembre de 2001 bajo el número 805761 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por el de: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1.985, de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 16 de octubre de 1.985 bajo el número 178537 del libro IX, se concedió permiso de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de marzo de 2044.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El objeto exclusivo de la sociedad es la celebración, realización y ejecución de todas las operaciones autorizadas a las sociedades fiduciarias, por normas generales, y a la presente sociedad, por normas especiales esto es, la realización de los negocios fiduciarios, tipificados en el código de comercio y previstos tanto en el estatuto orgánico del sistema financiero como en el estatuto de contratación de la administración pública, al igual que en las disposiciones que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten a las anteriores. En consecuencia, la sociedad podrá: A) Tener la calidad de fiduciario, según lo dispuesto en el artículo 1.226 del código de comercio. B) Celebrar encargos fiduciarios que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes o la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías por terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones la administración o vigilancia de los bienes sobre los que se constituyan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones legales. C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores. D) Obrar como representante de tenedores de bonos. E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como síndico, curador de bienes o depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designarlas con tal fin. F) Prestar servicio de asesoría financiera. G) Emitir bonos por cuenta de una fiducia mercantil o de dos o más empresas, de conformidad con las disposiciones legales. H) Administrar fondos de pensiones de jubilación de invalidez. I) Actuar como intermediario en el mercado de valores en los eventos autorizados por las disposiciones vigentes. J) Obrar como agente de titularización de activos. K) ejecutar las operaciones especiales determinadas por el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero. L) En general, realizar todas las actividades que le sean autorizadas por la ley. Para el desarrollo de su objeto la sociedad podrá realizar todas las operaciones relacionadas con el ejercicio y cumplimiento de obligaciones legales y contractuales y con la ejecución del objeto social, como las siguientes: A) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles. B) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas. C) Celebrar con otros establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. E) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía, de administración, de mandato, de comisión y de consignación. F) intervenir directamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. G) Emitir y negociar títulos o certificados libremente negociables y garantizados por las fiducias a su cargo. H) escindir o invertir en sociedades administradoras de fondos de cesantías y sociedades de servicios técnicos, o administrar transitoriamente, cuando así lo apruebe el gobierno nacional de acuerdo a la ley 50 de 1990. Fondos de cesantías, para lo cual se observara lo dispuesto en las normas legales pertinentes. I) En virtud de contratos de fiducia mercantil y encargos fiduciarios, llevar la representación y administración de cuentas especiales de la nación y de los fondos de que trata el artículo 276 del estatuto orgánico del sistema financiero, así como de entidades nacionales y territoriales, que creen con la debida autorización, cumpliendo con los objetivos para ellas previstos y respetando la destinación de los bienes que las conforman. J) Obrar como agente de entidades o establecimientos públicos, recibiendo encargos fiduciarios, según lo previsto en el artículo 9 del decreto 1050 de 1968 y normas complementarias y, en tal carácter, administrar bienes, invertir o cuidar de su correcta inversión, recaudar sus productos, recibir, aceptar y ejecutar los encargos y facultades, recibir dineros y efectuar pagos por cuenta de las mismas. K) Celebrar contratos y convenios con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, relacionados con los bienes y negocios de la sociedad. L) realizar todos los actos y operaciones que tengan por finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$72.000.000.000,00
No. de acciones : 72.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$71.960.184.000,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$71.960.184.000,00
No. de acciones : 71.960.184,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN******Junta Directiva: Principal (es)****

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado	
Que por Resolución No. 3122 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 09 de diciembre de 2021, inscrito el 31 de Diciembre de 2021 bajo el No. 02778926 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Angela Patricia Parra Carrascal	C.C. 0000052817359
Segundo Renglón	
Que por Resolución No. 962 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 07 de julio de 2020, inscrito el 05 de agosto de 2020 bajo el No. 02604091 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Álvaro Hernán Vélez Millán	C.C. 00000006357600
Tercer Renglón	
Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Ana María Moreno García	C.C. 000000037511912
Cuarto Renglón	
Que por Acta No. 72 del 28 de marzo de 2019 inscrita el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 02475209 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Maria Mercedes Cecilia Gloria Cuellar Lopez	C.C. 000000041366061
Quinto Renglón	
Que por Decreto No. 748 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 10 de mayo de 2017 inscrito el 21 de julio de 2017 bajo el No. 02244335 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)	
Juan Luis Hernandez Celis	C.C. 000000019162294

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 **Hora:** 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Junta Directiva: Suplente (s)******Suplente del Tercer Renglón**

Que por Acta No. 68 del 9 de febrero de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018, bajo el No. 02334128 del libro IX, fue (ron) nombrada (s)
Claudia Isabel Gonzalez Sanchez C.C. 000000052033893

Suplente del Cuarto Renglón

Que por Acta No. 76 del 14 de diciembre de 2021 inscrita el 16 de Febrero de 2022 bajo el No. 02793149 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Maria Paula Valderrama Rueda C.C. 00000001020741715

Suplente del Quinto Renglón

Que por Decreto No. 1198 del 04 de octubre de 2021, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrito el 26 de Octubre de 2021 bajo el No. 02756136 del libro IX, fue (ron) nombrado (s)

Juan Alberto Londoño Martínez C.C. 000000080083447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 73 del 24 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2020 con el No. 02573009 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747957 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Fernely Garzon Ardila	C.C. No. 000001019024692 T.P. No. 202219-T

Por Documento Privado del 3 de septiembre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de septiembre de 2021 con el No. 02747958 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Laura Maria Baquero	C.C. No. 000000052716113
Suplente	Gonzalez	T.P. No. 109570-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0012384 del 10 de noviembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00658281 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004981 del 15 de julio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00698893 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0010110 del 28 de diciembre de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00711971 del 12 de enero de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0002436 del 3 de mayo de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00730783 del 29 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0005251 del 28 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740050 del 9 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0010715 del 11 de	00805761 del 11 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0005445 del 7 de junio de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00840437 del 16 de agosto de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0006090 del 26 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883471 del 9 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0001283 del 10 de febrero de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00920945 del 19 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00926870 del 26 de marzo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003914 del 25 de abril de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00989338 del 3 de mayo de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0010756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01015358 del 7 de octubre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0012204 del 28 de octubre de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01019494 del 2 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0009677 del 10 de agosto de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01074957 del 28 de agosto de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004445 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122768 del 11 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0006721 del 10 de mayo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01136407 del 6 de junio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001341 del 27 de junio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144592 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000649 del 21 de abril de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01209991 del 29 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1005 del 27 de junio de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01308428 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 47 del 18 de enero de	01355776 del 22 de enero de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2010 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	2010 del Libro IX
E. P. No. 2105 del 16 de julio de 2010 de la Notaría 52 de Bogotá D.C.	01401939 del 29 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1952 del 12 de noviembre de 2010 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	01432148 del 29 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 34 del 12 de enero de 2011 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01446766 del 21 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1488 del 25 de abril de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01726773 del 30 de abril de 2013 del Libro IX
E. P. No. 0835 del 23 de abril de 2014 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	01830264 del 29 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 503 del 31 de mayo de 2018 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02364091 del 6 de agosto de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1025 del 8 de julio de 2020 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02587776 del 16 de julio de 2020 del Libro IX
E. P. No. 942 del 27 de abril de 2022 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02835942 del 5 de mayo de 2022 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 00000000 del 11 de agosto de 2006 de Representante Legal, inscrito el 16 de agosto de 2006 bajo el número 01073010 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6431
Actividad secundaria Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FIDUCIARIA LA PREVISORA
Matrícula No.:	00404160
Fecha de matrícula:	4 de abril de 1990
Último año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 71 No. 9 - 87 Lc 1 - 14
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 204.260.554.246

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6431

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 14 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 22 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.,

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 6 de mayo de 2022 Hora: 13:22:01
Recibo No. 0922040813
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922040813E29AE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 270630533261645

Generado el 18 de octubre de 2022 a las 17:32:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter Indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EICE en liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2706305333261645

Generado el 18 de octubre de 2022 a las 17:32:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente y los Vicepresidentes serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuesta a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública No. 942 del 27/04/2022 Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Castiblanco Ramírez Fecha de inicio del cargo: 30/07/2021	CC - 80031978	Presidente
Carlos Alberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	CC - 11204596	Vicepresidente de Inversión
Andrés Pabón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 19360953	Vicepresidente Financiero
Pablo Alexander Peñaloza Franco Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 1013594634	Vicepresidente Comercial
Juan Pablo Suárez Calderón Fecha de inicio del cargo: 16/05/2019	CC - 79470117	Vicepresidente Jurídico-Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022149452-000 del día 10 de agosto de 2022, que con documento del 12 de julio de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente jurídico y Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 431 del 27 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2706305333261645

Generado el 18 de octubre de 2022 a las 17:32:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ronal Alexis Prada Mancilla Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 80137278	Gerente Jurídico
Sonia Arango Medina Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 60371697	Vicepresidente de Planeación
Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Saúl Hernando Suanca Talero Fecha de inicio del cargo: 13/08/2020	CC - 19472461	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Carlos Alfonso Lozano Caicedo Fecha de inicio del cargo: 19/05/2022	CC - 14703983	Vicepresidente de Tecnología de Información
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Gerente de Liquidaciones y Remanentes
Katty Eljach Martínez Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 30689073	Vicepresidente de Transformación y Arquitectura Organizacional
Ramon Guillermo Angarita Lamk Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CC - 13507958	Vicepresidente de Desarrollo y Soporte Organizacional
Carlos Fernando López Pastrana Fecha de inicio del cargo: 10/03/2022	CC - 78753583	Vicepresidente de Contratación Derivada
Johana Del Carmen Ruiz Castro Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 1003261775	Directora de Procesos Judiciales y Administrativos



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Ca418920179



DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO TITULAR
Código 1100100029
NIT. 19.247.148-1

CERTIFICADO No. 17103 / 2022
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura pública número **5400** del **30** de marzo de **2016** de esta Notaria, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** con Nit No **830.053.105-3**, en virtud del contrato de fiducia mercantil No. **6.001-2016**, representado legalmente por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **52.259.607** de Bogota D.C. Confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a: **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **52.712.492** de Bogotá D.C.

Que revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número catorce (14) expedida a los siete (07) días del mes de **octubre** de dos mil veintidós (2022), a las: **11:46:17 a. m.**

DERECHOS: \$4.100 / IVA: \$779 - Res.00755 de 26 Enero del 2022 SNR



LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCION 11826 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2022



Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: **315425**



R 54-00 de 2018

1



A031874291

NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 5.400.

CINCO MIL CUATROCIENTOS.

Fecha: TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO -, NIT 830.053.105-3

A

ERIKA SÁNCHEZ MONROY, C.C. 52.712.492

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016), ante el despacho de la NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ, cuyo Notario Titular es el Doctor DANIEL R. PALACIOS RUBIO se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada por correo electrónico:

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 de Bogotá, D.C., quien obra en su calidad de Vicepresidente de Administración Fiduciaria y como tal Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A., sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley No. 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) de la Notaría Treinta y tres (33) del Círculo Notarial de

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

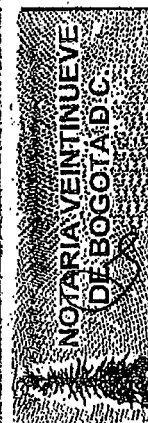


10435CAB0EBC0C0C
25/01/2016
República de Colombia

Se otorga notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial.



Ca15722475



05/01/2016 10431AM445CL0CM

Notaría S.S.

Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (0462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documentos todos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público y debidamente autorizado para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, entidad que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO** NIT 830.053.105-3, en virtud del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el 15 de enero de 2016, suscribieron contrato de Fiducia Mercantil para la constitución del Patrimonio Autónomo para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales en los cuales sean parte o destinatario el extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio - Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisor S.A. Defensa Jurídica Extinto Departamento Administrativo de Seguridad - DAS y su Fondo Rotatorio. -----

SEGUNDO: Con el propósito de atender las obligaciones que le corresponden a Fiduprevisor S.A. en virtud al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016 y los dispuesto la cláusula décima segunda literal A numeral 9 del mismo contrato, en relación con las facultades conferidas a **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, suscribió contrato laboral con la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, en el cargo de **COORDINADORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO**



25/01/2016 10434A0EEBCGCGAC



Ca157224174:

El presente documento es una copia de los documentos de la biblioteca de la Universidad de la Habana, que se encuentran en el archivo de la biblioteca de la Universidad de la Habana.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS Y SU FONDO ROTATORIO.

TERCERO: Que por medio del presente instrumento, se otorga **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, con representación, a la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY** identificada con cédula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, para que en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO**, ejecute las siguientes actividades:

3.1. POTESTADES DE REPRESENTACIÓN: en ejercicio de la Facultad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, conferida con ocasión del presente Instrumento, el Apoderado general podrá: _____

3.1.1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de Fideiúta Mercantil No. 6.001-2016.

3.1.2. Ejercer la Representación legal de la Entidad en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en los que se cite al PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que éstas guarden relación con el objeto y la finalidad del contrato de fiducia mercantil suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. -----

3.1.3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, entre otros; todos ellos relacionados con la ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016- PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO y la salvaguarda de los bienes fideicomitidos.

3.1.4. Conferir poder especial designados para el ejercicio de la defensa del

Impel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

**NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.**

05/03/2016 10432A0A1MA468Q9a

[illegible]

PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO, siempre que guarden relación con las estipulaciones del contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001.-2016. -----

3.1.5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las Consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenidos en el contrato de fiducia mercantil No.6.001-2016, para lo cual el Apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

3.1.6. Ejercer la Representación legal y Oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** siempre que las mismas guarden relación con el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito. -----

CUARTO: FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

QUINTO: TERMINACIÓN DEL PODER GENERAL: El presente Poder General se terminará por las siguientes causales: -----

1. Cuando cese la condición de Vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO,** en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2016. -----

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Vocero y Administrado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO.** -----

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre el **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD – DAS Y SU FONDO ROTATORIO** y la doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY.** -----

4. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. ----

5. Por cualquier otra causa legal y contractual. -----



SEXTO: OTRAS DISPOSICIONES. El ejercicio de las facultades conferida a través del presente Instrumento no causa honorarios a favor del apoderado general.

Presente la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 52.712.492 de Bogotá, manifestó que, acepta el poder general que por medio del presente Instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresadas.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1: CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO

1. EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente Instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2. El Notario responde de la regularidad formal del Instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este Instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 960 de 1970.

NOTA 2: El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 que la Doctora **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA** en representación de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOGERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



05/01/2016 10:35 AM CAA44490

Colombia

Notaria S.A.

PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO ROTATORIO -; y la Doctora **ERIKA SANCHEZ MONROY**, tienen registradas sus firmas en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por las precitadas personas fuera del recinto notarial.-----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-----

Aa031874291; Aa031874292; Aa031874293;-----

Aa031874294.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

IVA: \$ 48.336. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----

Superintendencia: \$ 5.150. ---Fondo Especial de Notariado: \$ 5.150.-----

Papel notarial para una exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

#54 00 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN OMNI



ACTURA DE VENTA FEB-125449

EXPEDIDA EN 30/Mar/2016 10:25 am

ESCRITURA No 5400 LEGALIZADA 30/Mar/2016

RADICADO 201606264

AUTORIZACION DEL ACTOR PODER GENERAL

PODER GENERAL \$ 360,736.0

Derechos Notariales Resolución 0726 de 20151 \$ 52,300.0

4 Hojas de la Matriz \$ 13,200.0

4 Hojas copia escritura (3 copias) (4 simples) \$ 178,200.0

1 Diligencia \$ 2,100.0

23 Autenticaciones \$ 36,000.0

3 Certificados \$ 7,500.0

1 Firma Doble \$ 5,000.0

1 Transferencia Hipotecaria \$ 5,000.0

Recaudos Fondo de Notariado \$ 5,150.0

Recaudos Superintendencia \$ 5,150.0

Impuesto a Las Ventas \$ 48,336.0

Total Costos de la Escritura \$ 302,100

Total Impuestos y Recaudos a Terceros \$ 38,636

Valor Total de la Factura \$ 360,736

Trescientos sesenta mil setecientos treinta y seis pesos

FORMAS DE PAGO

NT 860525148

Credito No 92

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUC. Poderdante

\$ 360,736

sin abonos

glos:

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860525148 -9

CO 52712492

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUCIARIA S.A.

ENTRA SANCHEZ MONROY

OBSERVACIONES

RECEPCION

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asejila para todos los efectos legales a la letra de cambio Ori. 774 del C. de Co.
Impreso por Computador



CA15722472



10432BCC6C6C05EE
25/01/2016
República de Colombia

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO
NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO

de este documento de valores en la página www.superintendencia.gov.co

Certificado Generado con el Pin No: 8752524623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZON SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURIDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No. 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta de carácter indirecto, bajo la denominación: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No. 10715 del 11 de diciembre de 2001, de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)
Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaria 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el artículo 70 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No. 2010090608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos sociales. La razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No. 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, decreta la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM EIGE en liquidación, asimismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto sus atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administre, el Presidente y los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros y demás de las

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 84 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4

...TODAS POR UM
BOM PAÍS

30 MAR 2016

2

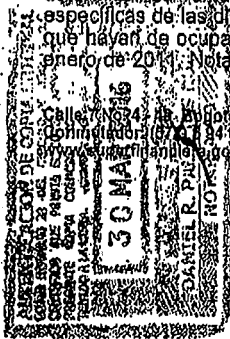
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin-No: 8752524623446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la entidad. Además, el Gerente Jurídico y el Jefe Oficina de Procesos Judiciales, tendrán también, al igual que los anteriores, la representación legal de la sociedad para efectos judiciales y administrativos, en los cuales la Entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administre. (Escritura Pública 835 del 23 de abril de 2014 Notaría 43 de Bogotá). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejecutar, orientar y administrar las operaciones que competan a la sociedad con sujeción a los estatutos y a las decisiones de la asamblea general y de la Junta Directiva. c) Llevar la representación legal de la sociedad ante toda clase de personas de derecho público y privado, con las plenas facultades para llevar, transigir, comprometer, desistir y conciliar. d) Celebrar toda clase de negocios fiduciarios con personas de derecho público y privado. e) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualquiera de los patrimonios fideicomitidos. f) Renunciar a la gestión de la sociedad respecto de determinados fideicomisos y fiducias, con la autorización de la Junta Directiva y el Superintendente Bancario. g) Ordenar la elaboración del inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos, en los casos a que haya lugar a ello. h) Proteger y defender los patrimonios autónomos y bienes fideicomitidos contra actos de terceros, de los beneficiarios y constituyente. i) Pedir Instrucciones al Superintendente Bancario cuando en desarrollo de un fideicomiso tenga fundada dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad, o de ésta apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. j) Disponer lo necesario para dar cumplimiento a las finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos y procurar el mayor rendimiento de los miembros que integran los mismos, de conformidad con las condiciones del mercado y las restricciones impuestas por el constituyente o la ley. k) Nombrar, remover y dar posesión a los empleados públicos de Fiduciaria La Previsora S.A.; así mismo, contratar y dar por terminado los contratos de los trabajadores oficiales y aplicar el régimen disciplinario, de conformidad con las normas y leyes vigentes. l) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, planes y programas de la entidad. m) Crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, los comités que estime necesarios para el cumplimiento de la misión institucional. n) Convocar a la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando lo juzgue necesario. o) Presentar a la asamblea de accionistas en sus sesiones ordinarias los inventarios y el balance general de fin de ejercicio, acompañado de los documentos a que se refieren el artículo 446 del Código de Comercio (E.P. 01952, 12 de noviembre de 2010, Notaría 10 de Bogotá). p) Mantener a la Junta Directiva informada de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informaciones que solicite. q) Presentar a la Junta Directiva los balances mensuales de prueba de la sociedad e informarla sobre la situación financiera de los fideicomisos que administra, con la periodicidad y en la forma que ella determine. r) Constituir apoderados o mandatarios para que representen a la sociedad. s) Apremiar a los empleados y demás dependencias de la compañía para que cumplan oportunamente con los deberes a su cargo y vigilar continuamente la marcha de la sociedad. t) Tomar todas las medidas y celebrar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social. u) Velar por la debida conservación y custodia de los libros de la sociedad. v) Delegar el ejercicio de las funciones que le son propias en otros servidores de la sociedad, con excepción de la función determinada en literal k) de este artículo. w) Ejercer todas las funciones que le delegue la asamblea de accionistas o la Junta Directiva, y las demás que le sean asignadas por las normas legales que se relacionen con la organización y funcionamiento de la sociedad y que no estén atribuidas expresamente a otra autoridad. **VICEPRESIDENTES:** La sociedad tendrá los vicepresidentes que determine la Junta Directiva a la que corresponderá igualmente determinar su remuneración y sus funciones generales. Corresponde al Presidente asignar las funciones específicas de las distintas vicepresidencias, contratar, previa aprobación de la Junta Directiva, a las personas que hayan de ocuparlas, removerlas libremente y decidir sobre sus renunciaciones. (Escritura Pública 34 del 12 de enero de 2014, Notaría 18 de Bogotá).



Certificado Generado con PIN 16-8742524-23446335

Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Gómez Arias Fecha de inicio del cargo: 10/02/2016	CC - 43587461	Presidente
Oscar Augusto Estupiñán Medrano Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero
William Emilio Marino Ariza Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 16681986	Gerente de Operaciones
Juliana Santos Ramírez Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 37513432	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Rafael Enrique Romero Cruz Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CC - 80423431	Gerente Jurídico - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Gerente Jurídico; Información radicada con el número P2016000276-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Elias Román Castaño Pineda Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 71610964	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Aura Isabel González Tiga Fecha de inicio del cargo: 28/04/2013	CC - 52896133	Jefe de Oficina de Procesos Judiciales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Jefe de Oficina de Procesos Judiciales; Información radicada con el número P2016000272-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enler Rogardo Espinosa Fecha de inicio del cargo: 27/08/2014	CC - 79583255	Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente de Administración Fiduciaria



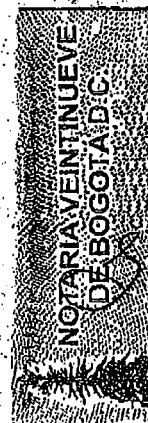
10435CAE0EEB6C2C
25/01/2016
Superintendencia de Colombia

Este documento es válido para los efectos de: inscripción, registro, certificación y levantamiento de acta notarial.



Car157224770

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.supertfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8762524623446335

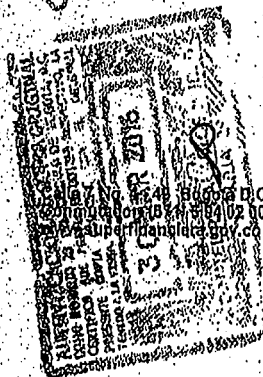
Generado el 30 de marzo de 2016 a las 09:15:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.
Teléfono: 594 02 00 - 594 02 01
Correo electrónico: superfinanciera.gov.co

Nº 54 00 2016



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 1 de 4

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE
SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUOVE POR INTERNET EN
WWW.CCB.ORG.CO Y OBTENGA BENEFICIOS

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
ORIGINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.T. : 860525148-5

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 72 NO. 10-03

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notjudicial@fiduprevisora.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 72 NO. 10-03 PSO 9

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gjimenez@fiduprevisora.com.co

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 38 DE BOGOTA

DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL

NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE

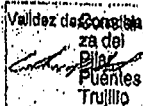
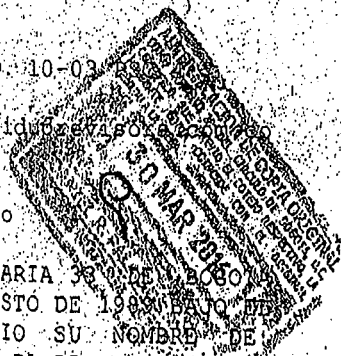
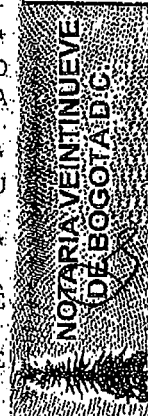
SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA

LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE

BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



República de Colombia

10434DOEEBCC3CVC

25/01/2016

Este documento puede ser verificado a través de: servicios públicos, oficinas y sucursales de la administración

Ca157224189

Escritura 52. No. 000000000

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO
SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A, LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 24 DE ENE
RO. DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739
DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA
JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3195	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
2634	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
1846	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3890	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
4301	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
2281	12-VIII-1992	33 STAFE BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
462	24- I- 1994	29 STAFE BTA	1- II- 1994 NO.435.739
4384	20- V -1994	29 STAFE BTA	25- V - 1994 NO.449.074
10193	23- X- 1995	29 STAFE BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
5065	30- V -1996	29 STAFE BTA	28- VI -1996 NO.543.749
966	05- II -1997	29 STAFE BTA	25- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

REFORMAS:

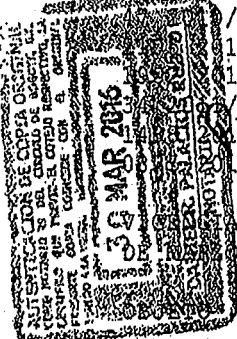
DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0012384	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0004981	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
0010110	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001341	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
1005	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
	01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
	10/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
	10/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
	01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
	3/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
	4/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11
DE 2044

CERTIFICA:

SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA



SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 2 de 4



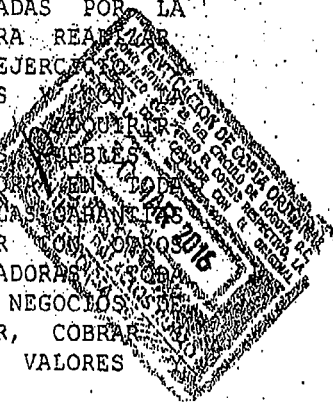
1043EEBC3C3C0K
25/01/2016
Régimen de Renta

Se puede imprimir para uso exclusivo de copias de certificaciones, certificados y documentos de carácter notarial.



Ca 157224788

CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES, Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES, LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON TERCEROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS EN TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES



CERTIFICA:

**. CAPITAL AUTORIZADO **

**. CAPITAL SUSCRITO **

**** CAPITAL PAGADO ****

CERTIFICA:

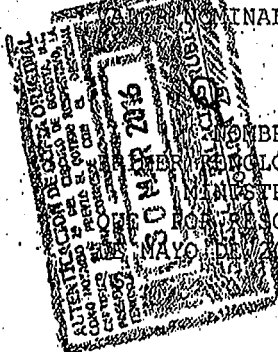
IDENTIFICACIÓN

ENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO

RESOLUCION NO. 3797 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITO EL 28

DE 2015, BAJO EL NO. 01943459 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 04880715510366

9 DE MARZO DE 2016 HORA 14:50:05

R048807155

PAGINA: 3 de 4

* * * * *



ANDRES ESCOBAR ARANGO
SEGUNDO RENGLON

C.C 80.419.251

PRESIDENTE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
QUE POR RESOLUCION NO. 1568 DEL 20 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITO EL 5 DE
JUNIO DE 2015, BAJO EL NO. 01946030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO
(S)

ANDRES RETREPO MONTAYA

C.C. 79,782,221

TERCER RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S).

ANGELA CACERES DUARTE

C.C. 000000052154081

CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012, BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S).

JULIO ANDRÉS TORRES GARCÍA

C.C. 000000025282134

QUINTO RENGLÓN

JUAN RAFAEL MESA ZULETA

C.C. 000000079523724

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 62 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2014, INSCRITO DEL 12 DE FEBRERO DE 2015, BAJO EL NO. 01910706 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADA (S)

MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA

C.C. 000000052863846

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 12 DE JUNIO DE 2014, BAJO EL NO. 01843478, DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PABLO CARDENAS REY

C.C. 000000079733251

SUPLENTE DEL QUINTO QUINTO RENGLÓN

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

C.C. 000000079783751

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 02/14266 DEL LIBRO IX, MARGARITA MARIA ESCOBAR PEREIRA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL TERCER RENGLON DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SENTADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM. DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 27 DE AGOSTO DE 2015, BAJO EL NO. 102-2014-00 DEL LIBRO IX, PABLO CARDENAS REY RENUNCIO AL CARGO DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL CUARTO RENGLÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA NO. 17-03

10432BCCaCvCvCEE-

25,01,2016

Señores: En primer lugar, me permito saludarles y agradecerles la oportunidad de presentarles este informe.

Ca157224167

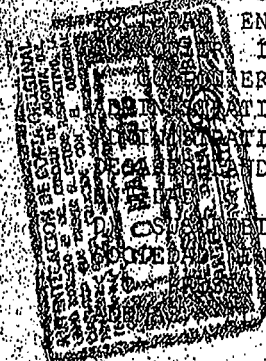
NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES, ASÍ COMO EL GERENTE DE OPERACIONES, TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA, EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE, LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES Y EL GERENTE DE OPERACIONES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRÁN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICIÓN, EJERCERÁN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELEGUE EN CABEZA DE CADA UNO DE ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS. CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA, EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMÁS, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES,



TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 44 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311561 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL FIRMA AUDITORA

ERNST & YOUNG AUDIT S A S

N.I.T. 000008600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01311567 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SOTELO RUEDA LUZ MARINA

C.C. 000000051557210

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. A-5470 DE REVISOR FISCAL DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01868739 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MORALES MARTINEZ MARIA CECILIA

C.C. 000000052263191

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA

MATRICULA NO : 00404160 DE 4 DE ABRIL DE 1990

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

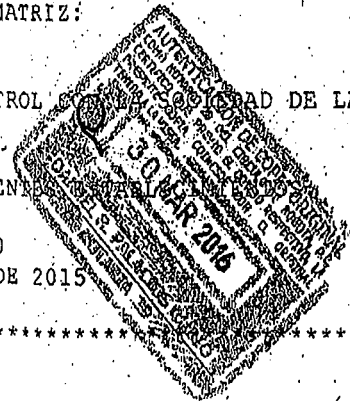
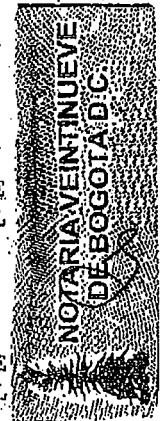


10431CaCVC09EECB
25/01/2016
Cámara de Comercio de Bogotá

Se otorga el registro de firmas de los representantes legales y administrativos de la entidad.



Ca157224166



DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE MARZO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

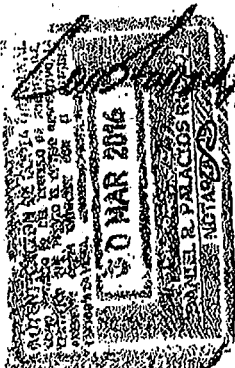
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



(f)
30
años

54 00 (fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

RESOLUCIÓN No. 018 DE 2015

Por la cual se deroga la Resolución No. 016 de 2015 y se delegan unas Funciones.

EL PRESIDENTE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales de la Fiduciaria y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley fijará las condiciones en que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

2. Que el parágrafo del artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios allí establecidos, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos.

3. Que, de acuerdo con las voces del artículo 11 de la citada ley, no pueden transferirse mediante delegación: a) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, b) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de la delegación, c) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegarse.

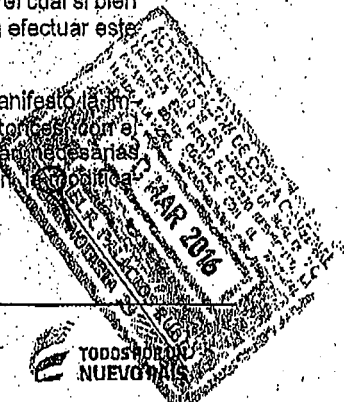
4. Que el literal v) del artículo 51 de los Estatutos Sociales faculta al Presidente de la sociedad para delegar en otros servidores de la Fiduciaria, algunas de las funciones que le son propias.

5. Que con la finalidad de agilizar la gestión administrativa de las diferentes dependencias de la organización, es necesario delegar algunos asuntos propios de la Fiduciaria, así como de los negocios que administra y de la contratación derivada, dentro de los principios de economía, responsabilidad y transparencia propios de la función administrativa.

6. Que para efectos conceptuales, la contratación derivada de que trata la presente Resolución se refiere a contratos suscritos por la Fiduciaria en desarrollo de negocios por ella administrados, actos en los cuales el fiduciario o contratante selecciona al contratista y determina la cuantía de los contratos, afectando sus propios presupuestos, motivo por el cual si bien se incluye en el presente acto, no es necesario el señalamiento de cuantías para efectuar este particular tipo de delegación.

7. Que en Comité de Presidencia de fecha 29 de Diciembre de 2014, se manifestó la importancia en modificar la Resolución No 020 de 2012, la cual regía para ese entonces, con el fin de fortalecer los controles y generar oportunidad en las decisiones que fueran necesarias en cada una de las áreas de la sociedad, por lo cual se aconsejó en dicha sesión, la modificación

Página 1 de 11



10435CVBOEEBCSC
25/01/2016
Fiduciaria de Colombia

Este notario público certifica la copia de los documentos, certificados y documentos del expediente.



Ca 157224165

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

ción de la citada resolución, delegando en el funcionario respectivo el conocimiento de la gestión pre contractual, la suscripción de los contratos respectivos, y la verificación de su cumplimiento y oportunidad, así como todos aquellos actos post contractuales que sean requeridos.

8. Que en virtud de lo expuesto, se expidió la Resolución No 016 de 2016, mediante la cual se derogó la Resolución No 020 de 2012 y se recogieron las recomendaciones efectuadas en el Comité de Presidencia.

9. Que en desarrollo de la Resolución No 016 de 2015, se evidenciaron situaciones de mejora que requieren ser ajustadas.

10. Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, a más de establecer lo relativo a las responsabilidades que le son propias al delegatario, prevé que en cualquier momento puede reasumirse la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las normas del Código Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

CAPITULO I

DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

1.1. CONTRATACIÓN EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Vicepresidente Comercial y de Mercadeo la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los Contratos de Fiducia, Encargo Fiduciario, Liquidaciones de entidades, asesorías financieras y demás operaciones autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás legislación aplicable a la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Así mismo, delegar en este cargo, la suscripción de las pólizas de seguros o la garantía que sea requerida en los negocios citados en este artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente de Administración Fiduciaria
Vicepresidente Financiero
Vicepresidente Jurídico
Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
Gerente de Operaciones

PARÁGRAFO: Las facultades referidas en el presente artículo, las condiciones de oportunidad, la viabilidad y pertinencia en la generación de negocios para la Fiduciaria en el marco de su quehacer misional, no se ajustan ni serán sometidas a limitaciones de cuantía señaladas en el artículo cuarto de la presente resolución.

Página 2 de 11

1.2. CONTRATACIÓN DE EMPRESA

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Administrativo, la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las Órdenes de Servicio (las cuales comprenden cuantías de hasta 30 SMMLV), así como la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos que requiera la sociedad para la adquisición de bienes y/o servicios administrativos y de funcionamiento que sean necesarios para la entidad, hasta la cuantía de SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; este poder se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No. 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

PARAGRAFO TERCERO.- Cuando el monto a contratar supere los SETECIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (750 SMMLV), el documento respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en los Vicepresidentes de la sociedad la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de las órdenes de servicio y los contratos que deba suscribir la sociedad en cada una de sus áreas específicas a su cargo, como aquellos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales, de gestión y para su administración, en una cuantía hasta de MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMMLV).

PARAGRAFO PRIMERO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del respectivo Vicepresidente la delegación será ejercida en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Financiero
2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La delegación establecida en el presente artículo, incluye la administración de los contratos su vigilancia y control en cada una de las etapas establecidas en el Manual de contratación de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto a contratar supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1500 SMMLV), el documento contractual respectivo será suscrito por el Presidente de la sociedad.

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, terminación y modificación de los contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito de ahorro y de depósito a término, monetización y suscripción de formularios cambiarios que deba celebrar la sociedad en desarrollo de su objeto social, así como la suscripción de todos los documentos que impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, plataformas de negociación, custodia y actualizaciones de información y las demás relacionadas con su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero, la delegación será en el siguiente orden:

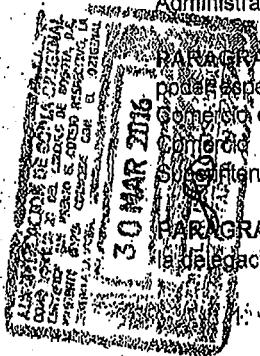
1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO QUINTO: Delegar en el Gerente Administrativo, la suscripción de contratos de prenda de vehículos que deban constituir los directivos que resulten beneficiados de los préstamos de vehículos, salvo la prenda que aquel deba constituir en el evento de resultar beneficiario de dicho préstamo; Caso en el cual corresponderá al Vicepresidente Financiero la suscripción del contrato de prenda de vehículos, cuando el beneficiario de dicho préstamo sea el Gerente Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para dar cumplimiento a la presente resolución el Presidente otorgará poder especial debidamente protocolizado ante notaría pública y registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá; éste poder, se otorgará bajo los términos del artículo 832 del Código de Comercio y lo establecido en la Circular Básica Jurídica No 029 de 2014, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, la delegación será en el siguiente orden:

Vicepresidente Jurídico



(F)
30
años

5400 2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

2. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
3. Vicepresidente Financiero
4. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
5. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
6. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO SEXTO: Delegar en el Director de Fondos de Inversión Colectiva la celebración, en representación de Fiduciaria la Previsora S.A. los documentos representativos de Participación de los Fondos de Inversión Colectiva y la aprobación de los formularios de conocimiento del Cliente en las vinculaciones, a nivel nacional de todos los Clientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos denominados de empresa que deba celebrar la Fiduciaria. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegar en el Gerente Administrativo la formulación de avisos de circunstancia, avisos de siniestro y reclamaciones ante las correspondientes Compañías Aseguradoras, así como el seguimiento y culminación de estos trámites, respecto de las Pólizas de Manejo Global, Infidelidad y Riesgos Financieros -IRF-, Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos, Todo Riesgo Daños Materiales, Responsabilidad Civil Extracontractual, Grupo Vida Deudores (Préstamo a Empleados), Hospitalización y Cirugía y Vehículos, una vez se le notifique el aviso de circunstancia, siniestro, incumplimiento o la causal de siniestralidad por parte del Área o funcionario que haya o tenga conocimiento de la misma; lo anterior sin perjuicio del análisis jurídico previo, que sobre los avisos de circunstancia emita la Gerencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Administrativo, el Gerente Jurídico asumirá tal delegación.

CAPÍTULO II.

CONTRATACIÓN DERIVADA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

ARTÍCULO NOVENO: Delegar en el Vicepresidente de Administración Fiduciaria la celebración, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad en desarrollo de los negocios fiduciarios y de liquidación ya suscritos, o que se suscriban.

PARAGRAFO PRIMERO. - Las facultades delegadas comprenden la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual, contractual, o conexas a éste o a aquel, así como el otorgamiento de poderes especiales que no estén relacionados con actuaciones judiciales o prejudiciales.

PARAGRAFO SEGUNDO. - A título de excepción, esta delegación comprende la expedición de todos los actos necesarios para la administración del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en virtud de la representación legal que ostenta la Fiduciaria conforme a la Ley.

PARAGRAFO TERCERO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente de Administración Fiduciaria, el Gerente Administrativo asumirá tal delegación.

Página 5 de 11

NOTARIA VENTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

Administración Fiduciaria, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la celebración, modificación, adición, proroga, terminación y liquidación de los contratos y/o ordenes que deba celebrar la sociedad actuando como vocero y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Financiero
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
5. Gerente de Operaciones

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la Oficina de Contratos de la Vicepresidencia Jurídica, la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria en desarrollo de los negocios que administra. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos, el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria como Representante Legal del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se delega su aprobación en el Jefe de Contratos de Negocios Especiales de la Vicepresidencia Jurídica. En caso de ausencia temporal o absoluta del Jefe de la Oficina de Contratos asumirá tal delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Para negocios fiduciarios especiales donde se conforme una unidad especial de gestión para la elaboración de contratación derivada, se podrá delegar en el responsable jurídico de dicha unidad la aprobación de las garantías que se expidan por causa o con ocasión de los contratos que deba celebrar la Fiduciaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Delegar en el Gerente Jurídico cuando sea de competencia de la Fiduciaria, la formulación de avisos de siniestro y reclamaciones ante las respectivas Compañías Aseguradoras y la culminación de este trámite una vez se le notifique o tenga conocimiento del incumplimiento o la causa de siniestralidad. En tratándose del Fondo Nacional

Página 6 de 11

(G)
30
años

Nº 54 00

2016

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

de Calamidades, una vez se le notifique el incumplimiento o la causa de siniestralidad por parte del Área que tenga a su cargo la administración o gestión, o supervisión de los citados contratos o de acuerdo al aviso que efectúe el Fideicomitente.



PARÁGRAFO.- Esta delegación también recaerá en el Gerente Jurídico cuando se haya pactado como un servicio especial en los contratos de Fiducia. En todo caso, cuando se trate de negocios fiduciarios cuyo fideicomitente o constituyente sea de naturaleza pública, el trámite de la reclamación ante la Compañía de Seguros requerirá la expedición previa del correspondiente acto administrativo por la respectiva entidad, como sujeto competente para ello. En caso de ausencia temporal o absoluta del Gerente Jurídico, el Vicepresidente Jurídico asumirá tal delegación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Delegar en el Vicepresidente Financiero la negociación, celebración, modificación y terminación de los contratos de cuenta corriente bancaria, monetización y suscripción de formularios cambiarios, de depósito de ahorro, de depósito a término y convenios de redes bancarias que deba celebrar la sociedad, en virtud del cumplimiento de obligaciones derivadas de negocios fiduciarios, así como la suscripción de todos los documentos que los mismos impliquen, en especial, las tarjetas de firmas, los pagarés en blanco de garantía con sus respectivas cartas de instrucciones, las declaraciones sobre origen de bienes, actualizaciones de información y los demás relacionados con su cargo.

PARÁGRAFO.- Entre las facultades delegadas se encuentra la suscripción de todo tipo de documentos inherentes al proceso precontractual o contractual, o conexas a éste o aquel. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Financiero la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo
2. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
3. Vicepresidente Jurídico
4. Vicepresidente del Fondo de Prestaciones
5. Gerente de Operaciones

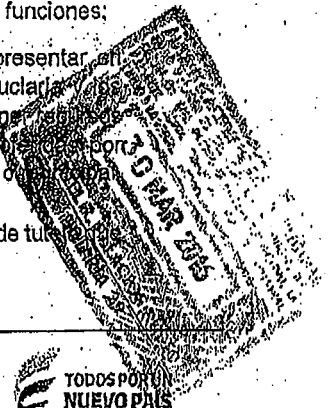
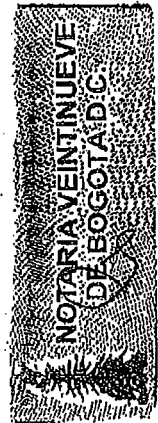
CAPITULO III

DELEGACIÓN EN MATERIA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Delegar en el Vicepresidente Jurídico las siguientes funciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria y sus negocios por ella administrados, según fuere el caso. Notificarse e interponer recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal provenientes de autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal.
- b) Notificarse de las demandas y procesos judiciales, incluyendo las acciones de tutela.

Página 7 de 11



República de Colombia

Impresión autorizada para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del notario notarial.



Ca157224162

(f)
30
años

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

se instauren en contra de la Fiduciaria o de los negocios por ella administrados, con excepción de aquellas que correspondan al Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, sin perjuicio que cualquier otro Representante Legal o apoderado lo pueda hacer, con arreglo a la ley y los Estatutos.

- c) Atender los diferentes requerimientos de tipo judicial y administrativos en donde la Fiduciaria sea parte, en posición propia o en desarrollo de los negocios administrados.

PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente Jurídico la delegación será en el siguiente orden:

1. Gerente Jurídico
2. Jefe de la Oficina de Procesos Judiciales

Los citados funcionarios ejercerán las facultades otorgadas en el presente artículo al Vicepresidente Jurídico, bajo las limitaciones establecidas en los Estatutos Sociales, es decir actuarán como Representantes Legales únicamente para efectos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones:

- a) Otorgar y revocar poderes a los abogados internos o externos para representar en procesos y diligencias judiciales o extrajudiciales los intereses de la Fiduciaria como vocero y administrador del FOMAG.
- b) Notificación y presentación de recursos contra providencias de orden judicial, administrativo, policivo o fiscal proferidas por autoridades o entidades públicas el orden nacional, departamental, distrital o municipal en defensa de los intereses del FOMAG.
- c) La notificación, contestación, interposición de recursos y solicitudes de revisión de las acciones de tutela, acciones de cumplimiento y acciones populares y otros procesos judiciales que se interpongan contra el Fondo Nacional de Prestaciones y/o la Fiduciaria La Previsora S.A., por actos u omisiones relacionadas con dicho fideicomiso.

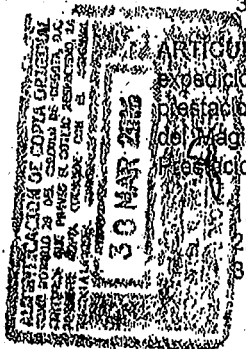
PARÁGRAFO: En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente Jurídico
2. Gerente Jurídico
3. Jefe de Oficina de Procesos Judiciales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Delegar en el Vicepresidente del Fondo de Prestaciones la expedición de cualquier certificación o documento relacionado con el manejo de las prestaciones económicas y sociales de los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En caso de ausencia temporal o absoluta del Vicepresidente del Fondo de Prestaciones, la delegación será en el siguiente orden:

1. Vicepresidente de Administración Fiduciaria
2. Vicepresidente Jurídico
3. Vicepresidente Comercial y de Mercadeo

Página 8 de 11



Por hoy, por mañana y por siempre.

(F)
30
años

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ejercicio de la presente delegación, la Gerencia de Operaciones conceptuara frente a las solicitudes de temas impositivos, relacionados con temas de empresa y de los negocios administrados por la Fiduciaria.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES

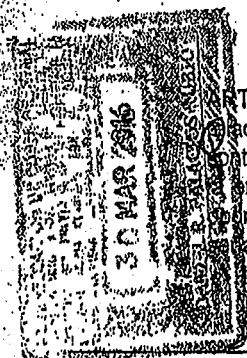
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las facultades y límites relacionados con el agotamiento de procedimientos de pago, deberán establecerse mediante los manuales de procedimiento creados para el efecto, así como en los manuales de funciones respectivos.

PARÁGRAFO: La Gerencia Administrativa, la Vicepresidencia de Administración Fiduciaria y la Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones, en lo que a cada área corresponda, se encargarán de verificar o de actualizar de ser necesario, los documentos relacionados a los procedimientos de pago, agotando los trámites internos que la entidad tenga establecidos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El ejercicio de las funciones a que se refiere la presente resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Para todos los efectos se entiende que la delegación interna o de empresa en materia contractual supone correlativamente la ordenación del gasto.
- b) La ejecución de las facultades delegadas deberá efectuarse en todos los casos, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, de los procedimientos internos de Fiduciaria La Previsora S.A. y de conformidad con las instrucciones impartidas por los constituyentes o contratantes en los respectivos contratos administrados por la Fiduciaria o mediante los mecanismos allí previstos.
- c) El delegatario asumirá la responsabilidad de los actos que ejecute en desarrollo de la delegación, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- d) Las funciones delegadas por el presente acto no podrán ser delegadas en otros funcionarios, bajo el entendido que no se puede delegar lo delegado.
- e) El presidente de la Fiduciaria podrá reasumir en cualquier momento las funciones delegadas en la presente resolución en forma transitoria o definitiva, siendo necesario en este último caso, la manifestación expresa en tal sentido.
- f) La delegación se extiende a todos aquellos actos, hechos o situaciones contractuales generadas o susceptibles de generarse con anterioridad a la vinculación de quienes ostentan los cargos respecto de los cuales se predica la delegación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las delegaciones contenidas en la presente resolución, relacionadas con la celebración de contratos, comprenden todas las gestiones precontractuales, contractuales y post contractuales, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad, así como el control y supervisión en su ejecución con el fin de propender en la oportunidad en toma de decisiones. La supervisión que se ejerza debe seguir las reglas establecidas en el Manual de contratación y demás leyes aplicables a la materia, en caso de



30 años

Nº 54 00

2016

(fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

generarse algún incumplimiento, se deberá solicitar la respectiva asesoría y acompañamiento de la Vicepresidencia Jurídica

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas facultades también se predicarán de todos aquellos contratos originados en cada una de las áreas, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada funcionario delegado presentará informes mensuales a la Presidencia de la sociedad, bajo los parámetros que se establezcan en los manuales y demás procedimientos internos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Para efectos de la presente Resolución, las funciones delegadas en los distintos funcionarios serán aquellas que correspondan al nombre de su cargo actual, sin perjuicio de las modificaciones que sufran los cargos en sus denominaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo contenido en la presente Resolución, el Presidente podrá realizar otras delegaciones que estime convenientes; éstas deberán constar por escrito e indicar de manera expresa el alcance objeto de la delegación.

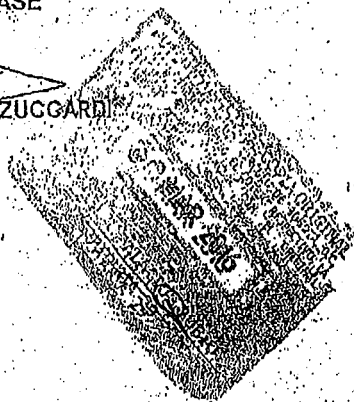
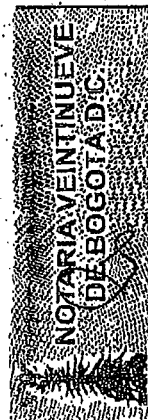
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la Resolución No. 016 de 2015 y todas aquellas que versen sobre este tema.

Dada en Bogotá D.C., a los 29 JUL. 2015

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FRANCISCO CHICA ZUGCARDI
Presidente

Aprobó: María Fernanda Sancho G
Elaboró: Nathalie Gómez A



Página 11 de 11

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--
LAS COMPARECIENTES,

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA

C.C. No. 52.259.607 de Bogotá, D.C.

(Quién obra en nombre y representación de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,
ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS SU FONDO
ROTATORIO -) NIT. 830.053.105-3

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

ERIKA SANCHEZ MONROY

CC. 52.712.492 de Bogotá, D.C.

Dirección: Calle 72 No. 10-03

Teléfono: 5945111

Email: papextintodas@fiduprevisor.com.co

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto
1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

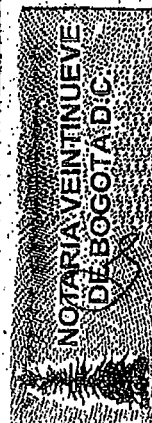
10434DOEEBCACSC

25/01/2016

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificados y documentos del orden notarial



Ca157224159



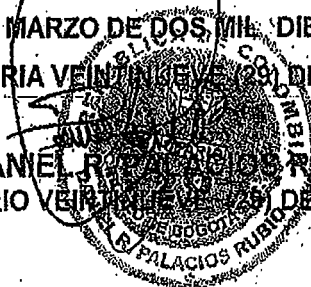
05/01/2016 1063403ANMAM44

Ca157224159

Ca157224159

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5.400.-
FECHA: TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).-----
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.--

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ALEJANDRO
CASAS
29
T.P. 191835





ES FIEL Y TERCERA (3) COPIA DE ESCRITURA 5400 DE
MARZO 30 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECIOCHO (18) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

NUESTRO OFICIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA NO APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.

30/03/2016



25/07/2016
10435
República de Colombia
Notaría 29 de Bogotá D.C.
Daniel R. Palacio Ruso
Notario de Bogotá D.C.



Ca157224165

